

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA

Auto número: 547

Popayán, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	ACCION DE TUTELA
Accionante:	MARIA MILAGROS YONDAPIZ PARDO
Demandado:	DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA
Radicado	1900143003-2023-00608-00

Viene a Despacho la presente acción de tutela, formulada por la señora MARIA MILAGROS YONDAPIZ PARDO contra DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA, siendo vinculados al trámite en cuestión la INSTITUCION EDUCATIVA INSTITUTO AGRICOLA FELIX MARIA ORTIZ, sede principal del Municipio de Páez - Cauca, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENDESIONES - COLPENSIONES, el MINISTERIO DE TRABAJO – TERRITORIAL CAUCA, la NUEVA EPS, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP y todas las personas que conforman la lista de elegibles para proveer el cargo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES CÓDIGO 470 GRADO 04 en el marco del Proceso de Selección No. 1136 de 2019 – TERRITORIAL 2019 – GOBERNACION DEL CAUCA; en virtud de la declaratoria de nulidad decretada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán, en su providencia de fecha 15 de noviembre de 2023, ante la no vinculación de la señora CLARA YANE BOLAÑOS, por parte de este Despacho; nulidad que comprende, a partir de la sentencia de tutela de primera instancia proferida por este Despacho, inclusive.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Juzgado dará cumplimiento a lo ordenado por el superior jerárquico y procederá a rehacer la actuación, disponiendo vincular al trámite de acción de tutela a la señora CLARA YANE BOLAÑOS, brindándole un término prudente para que ejerza sus derechos de defensa y contradicción, y se manifieste acerca de la solicitud de amparo.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ESTAR** a lo dispuesto por la señora **JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN** en su providencia de fecha 15 de noviembre de 2023, en la que decreta la Nulidad dentro de la presente acción de tutela a partir de la sentencia de tutela de primera instancia proferida por este despacho el 04 de octubre de 2023, inclusive.

**SEGUNDO: ORDENAR** la vinculación de la señora CLARA YANE BOLAÑOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.558.682, correo electrónico: [clayet02@hotmail.com](mailto:clayet02@hotmail.com), al presente tramite de acción de tutela, para que, dentro de plazo máximo de DOS (02) DIAS, contados a partir del momento de su notificación, rinda informe y se pronuncie sobre los hechos de la presente demanda, ejerciendo su derecho de defensa y contradicción.

A través de Secretaría se le remitirá copia de la solicitud de amparo con todos sus anexos.

El informe al que hace alusión este numeral deberán ser allegado al correo electrónico [j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co).

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA

**TERCERO: TENER** en cuenta que las pruebas recaudadas conservaran validez, según lo manifestado en la providencia que decreto la nulidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 138 del C.G.P.

**CUARTO: ORDENAR** al DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que por medio de correo masivo y a través de la página Web, notifiquen a todas las personas que conforman la lista de elegibles para proveer el cargo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES CÓDIGO 470 GRADO 04, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 de 2019 – TERRITORIAL 2019 – GOBERNACION DEL CAUCA y a todos los interesados, del presente auto, publicando y remitiendo copia de la respectiva providencia, para su conocimiento y demás fines legales pertinentes. Se les concede, un término de UN (01) DIA, a fin de que alleguen a este Despacho Judicial las respectivas constancias de la notificación realizadas.

**QUINTO: NOTIFIQUESE** esta decisión a las partes por el medio más eficaz.

**SEXTO: ADVERTIR** a la parte vinculada que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

**SEPTIMO:** Cumplido lo anterior, vuelva el asunto a Despacho para proferir el respectivo fallo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

*P/jb*